

**EQ 1946/08. Recomendación a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes sobre gestión de sustituciones del personal laboral.**

Nos dirigimos de nuevo a V.I. con relación al escrito de queja presentado por doña (...), el cual ha quedado registrado con la referencia arriba indicada, **EQ. 1946/08**, la cual agradecemos cite en el informe que se le solicita.

Con respecto a esta queja, como V.I. conoce, esta Institución solicitó informe a la Dirección General de la Función Pública, habiéndose recibido su contestación en fecha 7-I-2009. Igualmente, el Diputado del Común solicitó informe a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, informe que fue recibido en esta Institución el día 5-1-2009.

Por razones de economía, damos por reproducido tanto el escrito de solicitud de informe como el de respuesta emitido por esa Dirección General. En cuanto al informe de la Dirección General de Personal de la Consejería en la que prestaba sus servicios la interesada, se hace necesario destacar, a los efectos de la presente queja, las siguientes cuestiones:

- La plaza con número de RPT (...) (personal laboral de la categoría profesional de Auxiliar Educativo) estaba ocupada, en la fecha de la publicación de la convocatoria de promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por Dña.(...), personal laboral fijo con la categoría profesional de Auxiliar Educativo.
- En la Orden de 14 de febrero de 2007, por la que se convoca promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la plaza (...) aparece ofertada en el apartado b) del Anexo I (pág. 3737 del Boletín Oficial de Canarias nº. 35, 16-II-2007), es decir, como plaza susceptible de ser ocupada si queda vacante a resultas de la promoción.
- La plaza (...) quedó vacante con fecha 5 de abril de 2008 al cesar en la misma su titular, contratándose a la reclamante, Dña. (...) mediante la modalidad de vacante de plantilla.

A la vista de los anteriores antecedentes, cabe recordar lo dispuesto en la Base Primera de la Orden de 14 de febrero de 2007, por la que se convoca promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

*“Se convoca procedimiento selectivo entre el personal laboral fijo, fijo discontinuo, fijo a tiempo parcial y fijo discontinuo a tiempo parcial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias sujeto al III Convenio Colectivo vigente para cubrir, por promoción interna, 1.508 plazas pertenecientes a las categorías que se relacionan en el anexo I, apartado A) de la presente Orden, sin perjuicio de aquellas otras relacionadas en el apartado B), que pudieran cubrirse **a resultas de la promoción.***

*El referido anexo I contempla dos apartados, conteniéndose en el apartado A) la relación de plazas directamente ofertadas, y en el apartado B) aquellos puestos ocupados por personal laboral fijo susceptibles de ser solicitados y adjudicados si quedan vacantes **a resultas de esta promoción.***

*La participación será a plazas del mismo grupo retributivo o del grupo inmediato superior o inferior al que se pertenezca, según el encuadramiento por grupos establecido en el anexo II del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*El sistema selectivo será el concurso de méritos.”*

En definitiva, parece claro que el único supuesto en el que se permite la ocupación de los puestos del anexo I, apartado B) de la convocatoria es que resulten vacantes a resultas de la promoción. Es decir, las bases prevén que en el caso de que un trabajador promocione en esta convocatoria, su puesto pueda ser ocupado por otro que, igualmente, promocione en esta convocatoria y solicite el mismo. Las bases de la convocatoria no previeron circunstancias como la ocurrida con el puesto (...), que no quedó vacante “a resultas” de la promoción interna, sino anteriormente a la adjudicación de puestos a los trabajadores, por el cese de su titular.

Es conocido, por reiterado, que las bases de las convocatorias son la ley que debe regir los procesos selectivos así como los de movilidad en el seno de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, aunque esta Institución valora positivamente el esfuerzo realizado por esa Administración para minimizar el impacto del procedimiento de promoción interna entre el personal laboral temporal, así como que en el caso concreto de la reclamante se le haya asignado otro puesto de trabajo con idéntica localización geográfica, entendemos que no procede el desplazamiento de Dña. (...) del puesto de trabajo con nº de RPT (...), al no darse el supuesto de hecho previsto en las bases para que dicho puesto de trabajo pudiera cubrirse en esta promoción interna.

Con base en los anteriores Antecedentes y Consideraciones, en uso de la facultad que le confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, esta Institución ha acordado remitir a V.I. la siguiente

## **RECOMENDACIÓN**

- De adoptar las medidas que estime pertinentes para revisar el desplazamiento de puesto de trabajo de la reclamante, retornando a ésta al puesto con n° de RPT(...).